



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 370 -2018-MPMC-J/A.

Juanjuí, 31 de Julio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
 CÁCERES-
 JUANJUÍ;

VISTO: El Escrito N° 002-2018, de fecha 24 de Julio del 2018, recepcionado por mesa de partes con expediente N° 5071, suscrito por el Sr. HEISER MEZA FASABI, que recha emisión de acto de administración del Oficio N° 021-2018-OTTSV-MPNC-J, firmada por el señor WILSON NAVARRO CACHIQUÉ, en su condición de Jefe de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial, notificado el día 17 de Julio del 2018, por no corresponder estos a lo solicitado por su persona ya que son documentos de mero trámite y que atenta contra los principios legal y del debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art.192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción

Que, el Inc. 20° de la Constitución Política del Perú, Formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 233° Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Que, el Artículo 250° Prescripción, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

El Cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.





Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMC-J/A.- que aprueba el Reglamento de aplicación y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí en el Artículo 28° El procedimiento podrá iniciarse de oficio a pedido de parte o por denuncia administrativa así mismo una vez detectada la infracción la Gerencia, Sub Gerencias, Jefatura según su especialidad, el policía Municipal, inspector y/o técnico fiscalizador, procederá en el mismo acto según la gravedad de la infracción a realizar los siguientes actos: Imponer las notificaciones de infracción, levantar el acta de constatación, levantar actas de clausura temporal, levantar el acta de paralización de obra, levantar el acta de secuestro conservativo, levantar el acta de decomiso.

Que, con fecha 13 de Julio del 2018, con expediente N° 4815, presentó el escrito N°01, en el cual solicita la prescripción de deuda de infracción de tránsito por haber transcurrido más de tres años de la imposición de la multa.

Que, con la presentación del escrito, se dio inicio a un procedimiento administrativo al amparo de lo previsto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, corresponde a la administración emitir acto administrativo, en este caso Resolución de Alcaldía que acepte o niegue de corresponder, la pretensión formulada de acuerdo a Ley. Que, la respuesta con un acto de administración de mero trámite, un oficio que para el presente caso no resulta ser un documento idóneo vulnerando de este modo los principios del procedimiento administrativo.

Que, habiendo revisado los actuados se corrobora que el señor HEISER MESA FASABI, rechaza la emisión de acto de administración, que le fue notificado mediante Oficio N° 021-2018-OTTSV-MPMC-J, firmado por el Jefe de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial Sr. Wilson Navarro Cachique, por no corresponder a lo solicitado por el administrado, correspondiendo a la administración emitir acto administrativo debidamente motivado que conceda o niegue el pedido.

Que, mediante Opinión Legal N° 279-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de deuda por infracción de Tránsito, presentado por el señor HEISER MEZA FASABI, de acuerdo al Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de deuda por infracción de Tránsito, presentado por el señor HEISER MEZA FASABI, de acuerdo al Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°. HAGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y Sr. HEISER MEZA FASABI y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES, JUANJUÍ
 Juanjuí, Región San Martín Perú
 José Póster Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262